

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicación:	190014003003-2016-00261-00
Demandante:	EVA GENID SANCHEZ MUTIS
Demandado:	JANETH HANDALL

OBJETO

Pasa a Despacho el presente proceso, con oficio por medio del cual el Doctor JOSE LUIS ZUÑIGA ORDOÑEZ apoderado de la parte demandante solicita al Despacho proceda a REQUERIR al pagador del HOSPITAL SUSANA LOPEZ DE VALENCIA con el fin de que proceda a informar de manera clara en qué posición se encuentra el crédito que se cobra mediante este proceso ejecutivo y se proyecte en cuanto tiempo se empezarían a remitir los respectivos depósitos judiciales a este juzgado; lo anterior teniendo en cuenta que han pasado mas de 06 años y no se ha generado titulo alguno en este Despacho.

De igual manera solicita, se le informe al pagador que el limite de embargo aumentó según la última liquidación de crédito presentada pues en el año 2016 era de diez millones de pesos.

PARA RESOLVER, SE CONSIDERA

Teniendo en cuenta lo anterior, procedió el Despacho a realizar un estudio juicioso del proceso, encontrando que mediante oficio de fecha 17 de junio de 2016 el señor OMAR ALEGRIA SOLANO, en su condición de Tesorero del Hospital Susana López de esta ciudad, informa al Despacho que la demandada señora JANETH HANDALL tenía embargada la quinta parte del salario devengado por parte del Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad y en cola dos embargos más por parte del Juzgado Sexto y Tercero Civil Municipal de esta ciudad, por lo que el embargo del proceso 2016-00261-00 se haría efectivo una vez terminara de pagar los procesos mencionados.

Así las cosas, encuentra el Despacho que es procedente realizar el requerimiento solicitado por el apoderado de la parte demandante, pues han transcurrido seis años y a la fecha no se ha informado sobre los depósitos judiciales de este proceso, ni el turno en el que se encuentra el embargo del proceso 2016-00261-00.

De igual manera, se encuentra que mediante auto de fecha 16 de mayo de 2016, este Despacho decretó el embargo y secuestro de los dineros que por concepto de honorarios que por contrato de prestación de servicios reciba o estén por recibir la demandada JANETH HANDALL, identificada con la cedula de ciudadanía No. 34.562.881, en calidad de contratista del Hospital Susana López de Valencia de esta ciudad, limitando la medida hasta la suma de diez millones de pesos (\$10.000.000).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

En ese entendido, encuentra el Despacho que a la fecha han transcurrido mas de 06 años desde que se informó tal embargo e incluso con auto de fecha 25 de febrero de 2021 se modificó la liquidación de crédito y en el mismo se estipuló que el total de la liquidación es de TRECE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES (\$13.359.083,33). Por lo anterior, considera el Despacho que es procedente acceder a la petición presentada por el apoderado de la parte demandante y se limitará la medida hasta la suma de DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$19.500.000). Por lo anterior, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al señor TESORERO y/o PAGADOR del HOSPITAL SUSANA LOPEZ DE VALENCIA DE ESTA CIUDAD, para que proceda a informar al Despacho en que turno se encuentra el embargo en contra de la señora JANETH HANDALL, identificada con la cedula de ciudadanía No. 34.562.881, decretado por este Despacho en el proceso ejecutivo radicado bajo el numero 19001400300320160026100, mediante auto de fecha 16 de mayo de 2016 e informado a dicha dependencia mediante oficio No. 857 del 26 de mayo de 2016.

SEGUNDO: INFORMAR al señor TESORERO y/o PAGADOR del HOSPITAL SUSANA LOPEZ DE VALENCIA DE ESTA CIUDAD, que teniendo en cuenta que han transcurrido más de 06 años desde que se decretó el embargo, se le advierte que el límite de dicha medida es de DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$19.500.000).

TERCERO: Por intermedio de secretaria, expedir oficio de requerimiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

P/SEB